CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 003 - -- POR LICITACIÓN PÚBLICA No. 003 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA.

OBJETO	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PERSONAL DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS SEDES E INSTALACIONES DE LAS INSTITUCIÓN ES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**
CONTRATISTA	**COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA**
NIT	800.164.323-1
REPRESENTANTE LEGAL	GABRIEL RICARDO RODRIGUEZ GIL
C.C	No. 19.135.746 de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN	Calle 9 No. 3-56 Riohacha - La Guajira
TELÉFONO	7271693
EMAIL	comservicios ltda@hotmail.com
VALOR	**MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/L ($1.195.896.960), incluido IVA e Impuestos**
PLAZO	TRES (03) MESES

Entre los suscritos, a saber **NEMESIO RAÚL ROYS GARZÓN,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 84.082.016 expedida en el Distrito de Riohacha – La Guajira en su condición de Gobernador del Departamento según acta de posesión de fecha 1 de Enero de 2020 efectuada ante la Honorable Asamblea del Departamento de la Guajira, actuando en ejercicio de la facultad de Ordenador del Gasto, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO** por una parte; y por la otra, **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA**, representado por **GABRIEL RICARDO RODRIGUEZ GIL**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.135746 de Bogotá D.C, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido suscribir el presente contrato de SERVICIOS, contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian, previo proceso de Licitación Pública No 001 DE 2022, el cual terminó con la adjudicación del Contrato. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. El objeto del presente contrato es la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PERSONAL DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS SEDES E INSTALACIONES DE LAS INSTITUCIÓN ES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el contratista. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA** – EL CONTRATISTA, manifiesta **a).** Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **b).** bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista considera no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución o la ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá EL CONTRATISTA. **CLAUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. –** Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato contenidos en el artículo 4° de la ley 80 de 1993. EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA se reserva el objeto a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al CONTRATISTA, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguientes obligaciones: 1) Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 2) Pagar el valor del Contrato, de acuerdo con los términos que se establezcan en el Contrato. 3) Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4) Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la Gobernación del Departamento de La Guajira en desarrollo o con ocasión del servicio prestado. 5) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA para la ejecución de contrato. 6) Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley. 7) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 8) Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA –** en cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA realizará las siguientes actividades: Cumplir con el objeto del contrato, desarrollando todas las actividades que hacen parte del mismo, según las directrices de la

administración departamental. 1) Desarrollar las actividades señaladas por el supervisor del contrato, designado por la gobernación de La Guajira. 2) El contratista deberá asignar como mínimo un (1) supervisor quien coordinará el programa de aseo previamente definido por la administración Departamental, con periodicidad Mensual, entregando reportes semanales y mensuales respecto de la prestación del servicio para garantizar la satisfacción de la Supervisión del contrato o quien este designe. 3) Desarrollar las actividades señaladas en los documentos anexos al proceso de selección del contratista. 4) El contratista deberá prestar el servicio de aseo, cafetería, jardinería y mantenimiento, diariamente en los horarios y frecuencias establecidos por el supervisor del contrato. 5) El contratista deberá cumplir con la ubicación de los operarios siguiendo las instrucciones del supervisor del contrato. 6) El contratista deberá cancelar al personal encargado de prestar el servicio el salario de manera mensual es decir los cinco (5) primeros días de cada mes, si así se acuerda. 7) Presentar a la finalización de cada contrato de trabajo una certificación sobre pago de salarios, prestaciones sociales y aportes de Ley realizados a cada trabajador. 8) Cumplir estrictamente todas las obligaciones laborales, particularmente las establecidas en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables de carácter laboral, incluidas las que regulan lo correspondiente al personal vinculado a través de empresas de servicios temporales. 9) Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el País. 10) Designar un representante o ejecutivo de cuenta para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información con la administración departamental. 11) Observar con estricto cumplimiento de la normatividad vigente como el Código Sustantivo del Trabajo, para la vinculación y relación laboral con el personal operario encargado de prestar el servicio, para efectos de la prestación del servicio, pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos, seguridad social, parafiscales, y demás aspectos aplicables. 12) Presentar informes mensuales de la prestación del servicio, en el cual informe las actividades desarrolladas a su cargo, con el personal operario encargado de prestar el servicio. En dichos informes deberán constar las incapacidades y permisos, las novedades de ingreso y retiro del personal, acreditando su afiliación al sistema de seguridad social y anexando copias de las respectivas actas de liquidación y constancias de paz y salvo por todo concepto, según el caso. 13) Presentar cada mes copia de la planilla unificada del pago de seguridad social, con la discriminación de aportes por persona. Dicha relación debe presentarse suscrita por el Representante Legal del contratista, para la aprobación del supervisor del contrato, como requisito previo para cada pago. 14) Garantizar que el personal operario encargado de prestar el servicio guarde la reserva profesional sobre la información que en virtud del desarrollo del contrato llegare a conocer; se debe comprometer así mismo, a no hacer uso directo, próximo ni remoto, de ningún dato concreto o información que pudiere conocer con ocasión del desarrollo del contrato. 15) Demostrar mensualmente o cuando sea requerido por la supervisión, vinculación a las entidades aseguradoras de salud. 16) Abstenerse de vincular personal menor de edad. 17) Garantizar la afiliación a la ARL del personal que utilizara en la prestación del servicio. 18) Entregar el informe estadístico del ausentismo, por causa médica, en donde se incluya los índices de frecuencia, severidad y análisis de las cinco primeras causas de ausencia, fotocopias del carné (vacunación y afiliaciones a la Administradora de Riesgos Profesionales), cada vez que el Contratante lo requiera. 19) Pagar por los daños y proceder al reemplazo del personal involucrado si a juicio del supervisor del contrato fuere necesario, cuando las instalaciones físicas del Contratante se deterioren por mal trato y se demuestre responsabilidad del personal que haya ocasionado la avería. 20) El contratista deberá vincular laboralmente al personal y deberá cancelar oportunamente los salarios, las prestaciones y los aportes al sistema de seguridad social de todos los trabajadores que vincule para la prestación del servicio. 21) El contratista deberá capacitar a todos sus operarios en materia de relaciones interpersonales, calidad de vida laboral y otros afines en procura de optimizar la prestación del servicio. 22) El contratista deberá realizar al menos 1 capacitación en servicio al cliente, motivación y temas afines a sus funciones, cada cuatro (4) meses a todo su personal que labore con la administración departamental y sus sedes. 23) Reemplazar en forma inmediata al personal que por incapacidad o cualquier circunstancia no se presente a laborar. Así mismo, por solicitud del supervisor encargado de ejercer el control de ejecución del contrato. 24) El contratista deberá informar al funcionario encargado de ejercer el control de ejecución del contrato, sobre cualquier reemplazo o asignación de personal nuevo para la ejecución del contrato. 25) El contratista deberá presentar a la supervisión, la certificación expedida por el representante legal o por el revisor fiscal si el contratista está obligado a tenerlo, en la que conste que ha dado cumplimiento estricto a las obligaciones asociadas al pago de aportes parafiscales y de seguridad social del personal vinculado para la ejecución del contrato. Igualmente, cuando la supervisión lo solicite, deberá presentar los soportes de pago correspondientes. 26) Cumplir las obligaciones establecidas en la minuta estándar del contrato. 27) El contratista suministrara e instalara señales preventivas,

indicadoras del servicio que se está desarrollando y demás señales necesarias para evitar accidentes al público en general. 28) Los operarios deben estar debidamente identificados, uniformados con el vestido apropiado, con carnet de identificación, deberá suministrar a sus operarios todos los elementos de seguridad industrial para transportar y manipular los elementos que así lo necesiten. 29) Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias que sean formulados por la administración departamental y/o la supervisión, siempre y cuando no acarreen incrementos en el valor del contrato. 30) El recurso humano que se asigne para el desarrollo de los servicios de aseo, limpieza y cafetería realizará actividades de tiempo completo y de acuerdo con los horarios establecidos por la administración departamental y/o la supervisión. 31) El contratista debe mantener en perfecto estado de limpieza e higiene la totalidad de las instalaciones. 32) El contratista deberá realizar brigadas de limpieza de canaletas y mantenimiento de jardines externos e internos de todos los puntos de la administración departamental y sus sedes semanales durante la ejecución del contrato sin incurrir en ningún costo adicional. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/L ($1.195.896.960), incluido IVA e Impuestos**. El presente contrato se celebra a precios unitarios reajustables. **CLAUSULA SEXTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo será de TRES (03) MESES, contados a partir de la fecha en que se expida la orden de iniciación por parte de la entidad, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y la cual se hará constar en un acta suscrita por las partes. **CLAUSULA SEPTIMA - FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, previo cumplimiento de los requisitos del perfeccionamiento y ejecución legal desembolsará al CONTRATISTA el valor correspondiente por prestación del servicio en mensualidades vencidas, o proporcional al número de días de ejecución, con corte al último día de cada mes, previa presentación de la factura respectiva, de conformidad con los servicios efectivamente prestados a satisfacción, según certificación expedida por el Supervisor del Contrato, una vez se verifiquen los pagos referentes al sistema de seguridad social integral y parafiscales y demás normas que regulan la materia. NOTA: En los pagos se debe expresar el Paz y Salvo por parte del supervisor del contrato, donde conste que se encuentra al día en la entrega de informes y en los pagos al Sistema General de Seguridad Social (SALUD, PENSION Y ARP) y en los aportes parafiscales (ICBF, SENA Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMLIIAR). El contratista deberá acreditar el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. Los pagos que efectúe la Gobernación de La Guajira en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de Recursos del Programa Anual de Caja-PAC y los recursos disponibles en Tesorería. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISION DEL CONTRATO –** la vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida en forma directa por la Secretaria de Educación del Departamento o por el funcionario que este designe mediante oficio, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, ordenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado. El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. **PARAGRAFO PRIMERO:** son funciones principales del supervisor: a) hacer el seguimiento del contrato. b) verificar incumplimiento por parte del CONTRATISTA de alguna de sus obligaciones. c) proyectar el acta de liquidación del contrato. d) exigir al contratista la constancia de haber efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista. **CLAUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN -** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciarse cuando el DEPARTAMENTO haya aprobado la garantía única y se suscriba el acta de iniciación. PARÁGRAFO. - Una vez entregado el contrato para su suscripción, EL CONTRATISTA cuenta con un plazo máximo de UN (1) día hábil para legalizarlo. **OCTAVA.- - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para EL DEPARTAMENTO el cumplimiento del mismo, serán con cargo a la siguiente imputación soportada en el Registro Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda, el cual hace parte integrante del presente contrato **CLAUSULA DECIMA - EFECTOS CONTABLES**: Para efectos contables y tributarios el ciento por ciento (100%) del valor de este contrato corresponde a gastos. **CLAUSULA UNDECIMA.- PAGO DE APORTES**: De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA será responsable de sus obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, a favor de

sus empleados, cuando a ello haya lugar, para lo cual deberá allegar al DEPARTAMENTO mensualmente y a partir del inicio de la ejecución del objeto contractual, la certificación de los pagos realizados por estos conceptos. En el evento de no haberse realizado totalmente el pago de los aportes correspondientes, EL DEPARTAMENTO deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación y efectuará el giro directo de estos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. EL DEPARTAMENTO a través del supervisor de este contrato dejará constancia mes a mes del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista frente a los aportes mencionados, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito, incurrirá en causal de mala conducta, Para poder ejercer el derecho de movilidad de administradora de riesgos profesionales o cajas de compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - GARANTÍA ÚNICA**: El Contratista deberá constituir, a favor del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, una garantía única, bajo cualquiera de las formas permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2. Del decreto 1 0 8 2 d e 2 0 1 5, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias: a) Cumplimiento: Por un monto equivalente al Diez (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuarto (4) meses más. 6) Calidad del Servicio: Por un monto equivalente al Diez (10%) del valor total del contrato con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. c) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: La cual será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y tres (3) años más. d) Seguro de responsabilidad civil: Por un monto equivalente a 200 SMLMV, con vigencia por el Plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**. El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al Contratista, según sea el caso, para que dentro del plazo que El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias. El Contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas (apremios) o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el Contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **CLAUSULA DECIMA TERCERA – MULTAS :** Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la entidad contratante, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de acuerdo con los trámites internos y las competencias para aplicar dicho procedimiento en El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente si ésta aún era requerida por la entidad. Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada, así como el de declarar el incumplimiento, cuantificación de los perjuicios, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales y/o legales a que haya lugar por parte del CONTRATISTA en la ejecución del contrato o en cumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución del contrato, cuando se declare el incumplimiento y se impongan sanciones, el CONTRATISTA cancelará al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA por cada semana de retraso en la ejecución en base de la Programación y plan de inversión presentada con la propuesta y/o modificada o ajustada de común acuerdo con la supervisión, el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el Diez (10%) por ciento del valor del mismo. En igual sanción incurrirá el Contratista que no presente la documentación requerida estipuladas en los pliegos de condiciones de la licitación, respecto al equipo de trabajo exigido, en la oportunidad requerida por el Supervisor, y en todo caso antes del inicio de ejecución de los servicios objeto del presente contrato. Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA verificará el cumplimiento, de las obligaciones a cargo del Contratista, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, propuesta presentada por el contratista y cláusulas del presente contrato, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento. Para efectos de que el Contratista cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al contratista dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta cláusula. El Contratista autoriza al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA para que descuente y compense de las

sumas a su favor los valores correspondientes a la multa. De no existir tales saldos a favor del contratista o de no resultar estas suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTO: - MULTAS POR MORA**: En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato producto de la adjudicación del presente proceso de selección El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA impondrá al Contratista multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) de su valor, sin sobrepasar el diez por ciento (10%), sin perjuicio de otras sanciones que de acuerdo con el contrato y la ley le pueden ser aplicables. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, la entidad impondrá al Contratista una pena pecuniaria por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios. Lo anterior no exime al Contratista del cumplimiento a cabalidad de la ejecución del contrato. En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad del contrato, El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado y a exigir el cumplimiento del contrato. El contratista autoriza al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA podrá obtener el pago de la pena mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento del procedimiento establecido en el contrato y cuando las circunstancias y condiciones de ejecución del objeto contractual así lo determinen, el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA declarará mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento total o parcial del contrato y como consecuencia de ello hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O PENAL PECUNIARIA**. Para la aplicación de las multas por mora o incumplimiento parcial y la cláusula penal pecuniaria, se deberá dar aplicación al siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, se vinculará también a la aseguradora citando al garante de la misma manera que al contratista, mediante comunicación a que se refiere el literal a) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, enviándola a la dirección de correspondencia informada por el contratista en el contrato .b) El procedimiento de la citación funcionará así: Cuando el Supervisor designado por el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA consideren que el Contratista no está ejecutando el contrato con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, mediante comunicación escrita, oficiará al Contratista informándole el inicio del procedimiento administrativo, indicando las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las multas o las sanciones pecuniarias que procedan, y le comunicará que en un término perentorio de tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación se surtirá audiencia para escucharlo en descargos, los cuales podrán ser presentados por escrito junto con la solicitud de práctica de las pruebas que considere necesarias para desvirtuar los cargos que le son imputados. Esta comunicación se enviará al fax o correo electrónico relacionado en la propuesta y se remitirá copia de la misma a la compañía aseguradora. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de

parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. d) Una vez el Contratista responda a los requerimientos formulados por el Supervisor, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos que considera constitutivos de incumplimiento. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la multa o de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, así como la determinación de su cuantía. El informe deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta y remitirse a la Secretaría General del Departamento y presentado el informe a la OFICINA ASESORA DE DESPACHO DEL GOBERNADOR EN EL ÁREA DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO, quienes avocarán conocimiento del caso, y adoptaran todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar pruebas y en general agotar el procedimiento que estime conveniente a efectos garantizar la observancia del debido proceso. e) En caso de que el Contratista no se presente a la audiencia, ni presente sus descargos por escrito, su silencio se entenderá como aceptación a los cargos que se le imputan. En el evento que el Contratista no cuente con fax o correo electrónico, se acudirá al sistema de correo certificado. f) Una vez realizada la audiencia y recibidos los descargos, con el concepto elaborado por el Supervisor, debe contar con el visto bueno del (ordenador del gasto) se determinará si debe continuar el procedimiento. Si el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA considera que el incumplimiento amerita multa o la aplicación de la cláusula penal, expedirá el correspondiente acto administrativo mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. g) Impuesta la sanción, y esté en firme la resolución que imponga la multa por mora o incumplimiento parcial o declare la penal pecuniaria, el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA podrá descontar su valor, de las sumas adeudadas al contratista en las actas de recibo parcial, final y liquidación, si esto no fuere posible, se hará el cobro a la compañía aseguradora por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Si no existen saldos se requerirá al Contratista para el pago de la multa o de la cláusula penal, en un término máximo de diez (10) días. En caso que éste no pague, se solicitará a la compañía de seguros o al garante, a través de correo certificado, para que asuma el pago correspondiente, con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA- NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEMÁS DISPOSICIONES A OBSERVAR**: El presente contrato se rige íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios, así como por las normas que las modifiquen, adicionen o complementen. **CLAUSULA VIGESIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilaterales, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- CESIÓN DEL CONTRATO**: Queda prohibida la cesión del presente contrato, salvo autorización directa del ordenador del Gasto, para lo cual, una vez obtenida ésta, deberán realizar las correspondientes modificaciones al contrato y a las garantías otorgadas. De comprobarse la cesión sin la previa autorización se declarará el incumplimiento del Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - REPERCUSIONES LABORALES: El CONTRATISTA** declara que se obliga a título de contratista independiente y EL DEPARTAMENTO, en consecuencia, no adquiere con él ni con las personas que ocupen ningún vínculo de carácter laboral, administrativo, etc. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PAZ Y SALVO:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con EL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 003 – POR LICITACIÓN PÚBLICA No. 003 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA.

DEPARTAMENTO. Adicionalmente, autoriza para que, en la Oficina de Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** - En la liquidación del contrato las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y del artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, etapa donde las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar: En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato, a la calidad del bien o servicio suministrado, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si el Contratista no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el Artículo 44, Literal d) de la Ley 446 de 1998, que modificó el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, con observancia del debido proceso, el principio de legalidad y demás pertinentes . **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. -** EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, reservará del Presupuesto el valor de **MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/L ($1.195.896.960), incluido IVA e Impuestos** que se general con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Con destino al presente contrato para ser pagados al CONTRATISTA según CDP No 340 del 2022. **PARÁGRAFO:** Los Pagos a que se compromete EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA en razón del presente contrato, se supeditan al Programa Anual de Caja y sus modificaciones. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO** - Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Resolución de Apertura b) El pliego de condiciones, c) El compromiso presupuestal, d) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, e) Acta del Comité evaluador, f) Resolución de Adjudicación g) Garantías. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Riohacha – La Guajira.

Para constancia se firma en Riohacha, 11 MAY 2022

NEMESIO RAÚL ROYS GARZÓN
Gobernador del Departamento de la Guajira

GABRIEL RICARDO RODRIGUEZ GIL
No. 19.135746 de Bogotá D.C.
Contratista

Revisó: Carlos Augusto Celedon Dangond – Asesor área de Contratación